DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA Aprobado por el Colegio de Profesores del Departamento, el 02 de abril de 2019.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contempla NORMAS COMPLEMENTARIAS a las establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN (RG), que regulan las actividades académicas y las relaciones en el seno de la comunidad del Departamento de Biotecnología y Bioingeniería en relación con sus Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 2. Para los propósitos de este Reglamento se utilizarán los siguientes términos:

- I. Centro: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav-IPN);
- II. Departamento: El Departamento de Biotecnología y Bioingeniería;
- III. Colegio del Programa: Es el Colegio de Profesores:
- IV. Colegio de Profesores: El pleno de los Investigadores Cinvestav del Departamento;
- V. Reglamento: Las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Cinvestav-IPN (RG);
- VI. Reglamento del Departamento de Biotecnología y Bioingeniería (RDBB): Documento que contiene las reglas particulares de los Programas de Posgrado del Departamento;
- VII. Coordinación Académica: Es la instancia del Departamento que coordina las actividades académico-administrativas y de apoyo para el desarrollo de los Programas de Posgrado del Departamento:

VIII. Manual de Procedimientos del Departamento (MPDBB): Documento publicado por el Departamento que contiene los requisitos, trámites

- y procedimientos académico-administrativos establecidos por el Departamento;
- IX. Manual de Procedimientos Escolares (MPG):
 Documento publicado por la Subdirección de
 Posgrado que contiene los requisitos, trámites y
 procedimientos académico-administrativos
 establecidos por el Cinvestav-IPN;
- X. Comisión Académica: Comisión integrada de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Colegio, en apoyo a las actividades de la Coordinación Académica;
- XI. Línea de Investigación: Grupo de profesores del Departamento que trabajan en la misma área de investigación;
- XII. Comité Tutorial: Grupo de profesores conformado por el director y codirector, en caso de existir, de tesis y los investigadores con función de asesoría responsables del seguimiento del proyecto de tesis de los estudiantes.

Capítulo II

DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 3. El Departamento ofrece Maestría y Doctorado en Ciencias.

ARTÍCULO 4. Las actividades académicas de los Programas se organizarán en periodos escolares de cuatrimestres. El ciclo escolar para Maestría iniciará el tercer cuatrimestre de cada año.

Capítulo III

DEL COLEGIO DE PROFESORES

ARTICULO 5. Los estudiantes tomarán 2 periodos vacacionales: semana santa y el periodo invernal que contempla dos semanas de diciembre y la primera de enero.

Capítulo IV

DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 6. El Coordinador Académico deberá ser un miembro del Programa e Investigador Cinvestav, nivel 2 o 3, con al menos dos años de antigüedad como investigador en el Centro, su nombramiento será de dos años, el cual podrá renovarse. Sus funciones están descritas en el RG.

Capítulo V

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. El nivel de conocimiento del idioma inglés requerido para ingresar a los Programas de posgrado será de 450 puntos TOEFL.

Capítulo VI

DE LOS EXÁMENES PREDOCTORALES

ARTÍCULO 8. Los estudiantes admitidos al doctorado deberán presentar con carácter obligatorio un examen predoctoral dentro de un período máximo de 12 meses a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 9. En caso de que un estudiante no cumpla el requisito de presentar su examen predoctoral dentro de los términos establecidos, el estudiante será dado de baja definitiva del programa.

ARTÍCULO 10. Si en una primera oportunidad el estudiante no aprueba el examen predoctoral, se asentará en el acta el resultado "Suspendido". Se podrá presentar un segundo y último examen en un plazo no menor de tres ni mayor de seis meses, a partir de la fecha en que fue suspendido. Si el resultado es desfavorable, se asentará la palabra "Reprobado" en el acta correspondiente y el estudiante será dado de baja definitiva del Programa.

Capítulo VII

DE LAS EVALUACIONES TUTORIALES

ARTÍCULO 11. Los estudiantes deberán presentar cada cuatrimestre un examen tutorial, con carácter de obligatorio y deberá llevarse a cabo ante al menos 2 miembros de su comité tutorial para maestría, y 4 para doctorado. El examen se podrá llevar a cabo durante los 2 últimos meses de cada cuatrimestre y obligatoriamente antes de que termine el cuatrimestre. En caso de incumplimiento, el estudiante no será inscrito al siguiente cuatrimestre.

ARTÍCULO 12. Para proceder a la inscripción de un estudiante al cuatrimestre siguiente, el estudiante deberá entregar a la Coordinación Académica los formatos de evaluación del examen tutorial con la firma del tutor y/o cotutor del cuatrimestre que concluye y el formato de evaluación del becario.

ARTÍCULO 13. El estudiante presentará por lo menos una vez al año un Seminario Departamental, el cual consistirá de una presentación oral ante el pleno del Departamento de los aspectos más relevantes de los avances de su tesis. Una semana antes de presentar el Seminario Departamental, el estudiante entregará a la Coordinación Académica, un breve resumen de sus avances experimentales.

Capítulo VIII

DE LAS BAJAS DEL PROGRAMA

ARTICULO 14. Un estudiante causará baja definitiva del programa en cualquiera de los casos siguientes: (i) si obtiene tres calificaciones inferiores a 8 durante sus cursos, incluyendo los seminarios de investigación y departamentales, o (ii) si obtiene una calificación reprobatoria en cualquier curso, en su examen de grado o en su examen predoctoral. Además, el estudiante podrá ser dado de baja definitiva del Centro al incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el RG.

Capítulo IX

DE LOS CAMBIOS DE TEMAS DE TESIS

ARTÍCULO 15. En caso de que el tema de tesis originalmente planteado no pueda ser llevado a cabo, el estudiante podrá solicitar de acuerdo al MP el cambio de tema de tesis por una sola ocasión durante la realización de sus estudios de posgrado.

ARTÍCULO 16. Los cambios de temas de tesis estarán permitidos solamente durante los primeros 12 meses de inscripción al Programa. Una vez autorizado el cambio, el tiempo máximo de graduación de los estudiantes será de 1 año para maestría y 2 años para doctorado (contado a partir del cambio de tema de tesis). El no respetar este tiempo máximo de graduación causará baja definitiva del programa del estudiante.

Capítulo X

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

ARTÍCULO 17. Para la obtención del grado de Maestría es necesario entregar a la Coordinación Académica el comprobante de tener aceptado una parte de su trabajo experimental en un Congreso Nacional o Internacional o bien tener aceptado para su publicación un artículo en una revista científica, producto de su trabajo experimental de tesis y en donde el estudiante aparezca como primer autor.

ARTÍCULO 18. Para la obtención del grado de Doctorado es necesario entregar a la Coordinación Académica el comprobante de tener aceptado para su publicación por lo menos un artículo en una revista internacional indizada del producto de su trabajo experimental de tesis y en donde el estudiante aparezca como primer autor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento aplicará a los estudiantes que ingresen a partir de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento será difundido a los profesores y estudiantes del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudiantes inscritos en un Programa antes de la vigencia del presente Reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y planes de estudios vigentes en la fecha de su ingreso al Programa respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. La siguiente revisión de este Reglamento se hará obligatoriamente antes de cuatro años después de su entrada en vigor o cuando el Colegio lo considere adecuado.

ARTÍCULO QUINTO. El Departamento publicará el Manual de Procedimientos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento a más tardar un mes después de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEXTO. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento se someterán a la opinión del Colegio de Profesores.